



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Miércoles, 19 de junio de 1968.—Número 74

Página 613

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 5/1968, de 6 de junio, sobre medidas urgentes de reestructuración universitaria.

La estructura de nuestra enseñanza superior, creada bajo el principio de Distritos Universitarios con una sola Universidad, resulta insuficiente para atender las exigencias de una población creciente en las grandes ciudades, lo que ha dado lugar a la aparición de dificultades pedagógicas e incluso de espacio en los Centros Docentes con todas las consecuencias que ello implica.

De otra parte el régimen uniforme de regulación universitaria resulta inadecuado en las peculiares necesidades de cada Universidad e incluso de cada unidad facultativa.

La reestructuración de la Universidad estatal, el fortalecimiento de la misma, su adecuación a unas necesidades muy diferentes al momento de su nacimiento, requieren no sólo un examen detenido de los hechos, sino también la necesaria participación o informe del Consejo Nacional de Educación, del Consejo de Rectores, de los Claustros generales de las Universidades, de la adecuada representación estudiantil y de cuantos elementos de la sociedad pueden y deben legítimamente influir en tal reestructuración.

Formular por tanto un proyecto de Ley comprensivo de todos los extremos necesitados de reforma, prescindiendo de tales asesoramientos previos, sería frustrar de antemano la eficacia de tal Ley al no contar con el asenso y la participación de quienes deben intervenir en la discusión previa a sus directrices.

Por otra parte, una modificación a fondo de la Universidad requiere alteraciones absolutamente esenciales de la misma y no simples retoques de detalle en su funcionamiento. Un cambio tan sustancial del modo en que la Uni-

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Jefatura del Estado

Decreto-Ley 5/1968, de 6 de junio, sobre medidas urgentes de reestructuración universitaria. 613

Presidencia del Gobierno

Decreto 1.147/1968, por el que se regula la edad máxima para el ejercicio de los cargos de libre designación 614

Decreto 1.081/1968, sobre modificación del artículo 33 del vigente Código de la Circulación. 615

Ministerio de Comercio

Orden de 17 de mayo de 1968, por la que se nombra delegado regional de Comercio en Santander a don Pedro Galbis Murphy 616

Ministerio de Hacienda

Orden de 31 de mayo de 1968, sobre la distribución de bases imponibles y de cuotas de la Contribución Territorial Rústica en los casos de fincas arrendadas y en aparecería ... 616

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Sanidad, sobre la exposición al público de vacantes de médicos titulares 616

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial de Sanidad. 617

Jefatura de Obras Públicas 617

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria 617

Delegación Provincial del Ministerio de Industria 618

Dirección General de la Energía. 618

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Medio Cudeyo. 618

Aduana Principal de Santander. 618

Magistratura de Trabajo 619

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 619

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Selaya y Val de S. Vicente ... 620

ñanza en las grandes ciudades no permite demorar la solución a tal proyecto de Ley.

De otro lado es necesario ensayar en tales medidas de urgencia alguno de los criterios que pueden informar la futura Ley a fin de contar con la necesaria experiencia de un nuevo sistema de formación universitaria.

De ahí que las reformas que el presente Decreto-ley establece sólo sean, en principio, de aplicación a los nuevos centros docentes que se crean en virtud del mismo, sin alterar la regulación de las Universidades actualmente existentes.

El hecho de que el Presupuesto General del Estado esté ya aprobado, así como las dificultades existentes en orden a selección de profesorado y locales apropiados para la enseñanza, producen que estas medidas deban ser de alcance limitado, sin pretender por tanto, dada la escasez de tiempo y medios, buscar en ellos una solución definitiva.

Con el fin de incrementar el profesorado oficial y fomentar la atracción de los graduados españoles de notorio prestigio internacional, se hará uso de las posibilidades que ofrecen los artículos sesenta y uno de la Ley de Ordenación Universitaria y el diecisiete de la Ley sobre estructura de Facultades Universitarias y su profesorado.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea una nueva Universidad en Madrid, que constará de las Facultades de Ciencias, Ciencias Políticas, Económicas y Co-

versidad oficial es concebida debe requerir un proceso, necesariamente laborioso.

Sin embargo, es evidente que la gravedad de determinados problemas suscitados por la masificación de la ense-

merciales (Sección de Económicas), Derecho, Filosofía y Letras y Medicina.

Dos. Asimismo, se crea otra nueva Universidad de Barcelona, autorizándose al Gobierno para determinar las Facultades que habrán de integrarla.

Tres. Se crea la Universidad de Bilbao, que inicialmente constará de la actual Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas) y de la Facultad de Medicina.

Cuatro. Se autoriza el establecimiento de una Facultad universitaria en Santander, en San Sebastián y en Badajoz.

Cinco. Las enseñanzas de los nuevos centros docentes creados en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores se implantarán gradualmente.

Seis. Se autoriza la reestructuración de los actuales Distritos Universitarios con el objeto de conseguir una distribución más adecuada del número de estudiantes.

Siete. Se incrementa en doscientas plazas la Plantilla del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad, así como las dotaciones de Profesores Adjuntos que fueran necesarias para lograr un módulo del orden de cincuenta alumnos por profesor, de acuerdo con las peculiaridades de cada Centro.

Artículo segundo.—Se crean los Institutos Politécnicos Superiores de Barcelona y Valencia.

Artículo tercero.—Uno. Los nuevos Centros Docentes Universitarios creados por el presente Decreto-ley se regirán provisionalmente por un Estatuto singular que comprenda principalmente lo relativo a su organización, régimen docente y económico-administrativo, que aprobará el Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Ministerio de Hacienda en materia económica y con los asesoramientos o informes que, en su caso, estime pertinentes.

Dos. Los Organos de Gobierno de las nuevas Universidades podrán estructurarse de modo que, reforzando su autonomía funcional y financiera, se separen las tareas típicamente universitarias de las gerenciales o administrativas, que podrán delegarse en un Pro-Rector, designado por Decreto, sin que el mismo haya de pertenecer necesariamente al estamento docente.

Tres. Los puestos de catedráticos, agregados y adjuntos de los nuevos centros docentes se cubrirán en primera convocatoria, mediante concurso general de traslado, entre los respectivos

estamentos docentes de la disciplina de que se trate.

Artículo cuarto.—Con el fin de realizar con plenitud el principio de igualdad de oportunidades en materia de enseñanza, se incrementarán al máximo los préstamos sobre el honor y se establecerá un sistema de becas con salario escolar a favor de quienes careciendo de medios económicos suficientes posean las condiciones intelectuales precisas para seguir estudios universitarios.

Para ello se contará con las cantidades adscritas a la Enseñanza Universitaria en el Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, así como con aquellas cantidades que puedan dotarse por las Corporaciones Públicas, y cuantas otras entidades colaboren con la Universidad.

Artículo quinto.—Asimismo podrán revisarse las situaciones diferenciadas o modulaciones singulares de cumplimiento de deberes, conectadas a la mera condición de estudiantes, que no respondan a especiales motivos de aprovechamiento o de inteligencia o carencia de medios económicos suficientes.

Artículo sexto.—El Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, podrá autorizar, en las Universidades existentes o de nueva creación, la constitución y organización de entidades representativas de estudiantes que permitan canalizar sus aspiraciones en cada Facultad o Universidad, siempre que aquéllas sean solicitadas por el porcentaje mínimo que se determine del alumnado del Centro.

Artículo séptimo.—Lo dispuesto en el artículo primero, párrafo séptimo, en cuanto se refiere al módulo de alumnos por profesor, y en el artículo tercero, podrá ser de aplicación general en la medida en que las circunstancias, las disponibilidades o la posible necesidad de su implantación así lo aconsejen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se declaran en suspenso hasta que se promulgue la futura Ley de Enseñanza Universitaria las prescripciones contenidas en los artículos diez y dieciocho, párrafos C) y D) de la Ley de Ordenación Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, así como los artículos cuatro y catorce de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, restableciéndose el procedimiento de provisión de cátedras universitarias median-

te oposición directa y libre entre aquellos que se hallen en posesión del título de Doctor y demás requisitos legales sólo para los supuestos en los que resulte de hecho inaplicable el artículo dieciséis de dicha Ley por no existir ningún profesor Agregado que reúna los requisitos exigidos en su artículo catorce.

Segunda.—Se extiende al Ministerio de Educación y Ciencia la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo nueve de la Ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de abril.

Tercera.—Quedan autorizados los Ministerios de Educación y Ciencia y Hacienda para dictar las disposiciones precisas para la aplicabilidad de este Decreto-ley en cuanto no estén expresamente reservadas a la competencia del Consejo de Ministros.

Cuarta.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", dando cuenta del mismo a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de junio de 1968).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1147/1968, de 6 de junio, por el que se regula la edad máxima para el ejercicio de los cargos de libre designación.

Establecidas por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y por los Reglamentos especiales las edades máximas para la situación de actividad de los funcionarios integrados en los distintos Cuerpos del Estado, parece oportuno y aconsejable establecer una limitación de edad general para que todos aquellos cargos que, siendo de libre nombramiento, no se encuentran comprendidos en el Decreto mil setenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de mayo.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para desempeñar cargos de libre nombramiento en la Administración del Estado será re-

quisito indispensable no haber alcanzado la edad de setenta años.

Artículo segundo.—La limitación establecida en el artículo anterior será también de aplicación a los Organismos y Establecimientos autónomos, Administración Local y cargos de libre designación gubernativa de Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado, Director general, Delegado del Gobierno u otros equivalentes o similares en Empresas privadas o concesionarias de servicios públicos o Monopolios fiscales.

Artículo tercero.—En las Empresas Nacionales los cargos de libre designación gubernativa no podrán ser desempeñados por quienes hayan alcanzado la edad de setenta años. Asimismo, a efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo segundo de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, el Instituto Nacional de Industria, al fijar las normas directivas de actuación de sus representantes en los Consejos de Administración de las Empresas en que participe, deberá tener en cuenta la anterior limitación de edad cuando se trate del nombramiento de Presidente y Vicepresidente de dichos Consejos, o la de sesenta y cinco años si el nombramiento es de Gerente, Director general, Consejero Delegado, u otro de naturaleza análoga. Esta última limitación de edad afectará también al Gerente del Instituto Nacional de Industria.

El Presidente, Vicepresidente y Gerente del Instituto Nacional de Industria no podrán ocupar ningún cargo en las Empresas en que dicho Instituto participe, ni en ninguna otra Sociedad mercantil. Los Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria no podrán desempeñar ningún cargo en las Empresas en que el Instituto participe.

Artículo cuarto.—Cuando se trate de cargos para los cuales se exija la condición de funcionario en situación de actividad, la edad límite para el ejercicio de los mismos será la que corresponde a la citada actividad en el Cuerpo o Arma al que pertenezca el funcionario.

Artículo quinto.—Lo dispuesto en los artículos anteriores no será de aplicación cuando se trate de los cargos a que se refieren los artículos catorce, diecisiete y cincuenta y ocho de la Ley Orgánica del Estado y séptimo de la Ley constitutiva de las Cortes o cuando el cargo tenga señalada, por disposiciones especiales con rango de Ley, una determinada edad de jubila-

ción o la posibilidad de su ejercicio sin limitación de edad.

Disposición transitoria.—Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de junio de 1968).

DECRETO 1081/1968, de 11 de mayo, sobre modificación del artículo 33 del vigente Código de la Circulación.

El progreso técnico en los sistemas de protección de los pasos a nivel permite el que éstos pueden ser mandados de una manera automática, por los trenes o unidades en circulación, con lo que se evita la incertidumbre sobre la hora exacta del paso del convoy y, en su consecuencia, se puede determinar en cada caso el momento preciso en que deben cerrarse las barreras protectoras.

El Ministerio de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que tiene concedidas en el Decreto dos mil cuatrocientos ocho/mil novecientos sesenta y dos, ha regulado por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete la utilización de semibarreras automáticas, con el fin de hacer posible la aplicación de las técnicas modernas a la protección pasos a nivel.

En el artículo treinta y tres del vigente Código de la Circulación se establece que las barreras deben cerrarse con cinco minutos de antelación al paso del tren, fijándose este margen de tiempo con el fin de cubrir tanto las posibles irregularidades que con relación al itinerario previsto pueda sufrir la marcha del tren, como las posibles inexactitudes de los relojes. Los nuevos sistemas, por su funcionamiento automático, no están influenciados por estos dos condicionamientos, por lo que hacen innecesaria la precaución de los cinco minutos indicados, siendo suficiente treinta a noventa segundos, como margen de seguridad, antes del paso del tren; con ello se consigue aumentar la fluidez de ambos transportes

sin disminuir la seguridad de circulación.

El Código de la Circulación tiene por misión específica regular la que se realiza por carretera, y por ello debe recoger en su artículo treinta y tres las posibilidades de mejora que se ofrecen al utilizar los nuevos sistemas de protección autorizados por el Ministerio de Obras Públicas; no parece oportuno incluir en él unas normas o disposiciones excesivamente detalladas que, afectando a las condiciones técnicas de la circulación ferroviaria, implican una grave variabilidad en el funcionamiento de las instalaciones que protegen la circulación sobre vía contra la circulación libre de la carretera.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo treinta y tres del Código de la Circulación quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo treinta y tres.—Las Compañías de Ferrocarriles adoptarán inmediatamente las medidas eficaces oportunas para que el servicio de los pasos a nivel provistos de barreras se realicen en forma tal que éstos se cierren cinco minutos antes de la llegada efectiva del tren; a este efecto, las precitadas Compañías harán instalaciones de teléfonos o señales que, con la seguridad necesaria, ordene la maniobra en momento oportuno a los encargados de los pasos a nivel.

Asimismo instalarán sin pérdida de tiempo en los pasos a nivel situados en vías públicas por las que puedan circular vehículos a velocidad superior a cuarenta kilómetros por hora, en los que hubiera sido autorizada la supresión del guarda, barreras automáticas o dispositivos automáticos de señales que, tanto de día como durante la noche, adviertan convenientemente la proximidad del tren.

En los casos en que por el Ministerio de Obras Públicas sea autorizada la instalación de protecciones automáticas, el tiempo de cierre de las mismas será el que determine dicha autorización, quedando exentos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones, encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de junio de 1968).

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de mayo de 1968 por la que se nombre Delegado regional de Comercio en Santander al Técnico comercial del Estado don Pedro Galbis Murphy.

Ilustrísimo señor: Cumplidos los preceptos establecidos en el vigente Reglamento orgánico y funcional del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado y en virtud de lo que dispone el artículo 15 del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado regional de Comercio en Santander al Técnico comercial del Estado don Pedro Galbis Murphy, quien deberá tomar posesión de su destino en el plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1968.—Gacia Moncó.

Ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio.

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 1 de junio de 1968.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se dan normas para la distribución de bases imponibles y de cuotas de la Contribución Territorial Rústica en los casos de fincas arrendadas y de explotaciones en aparcería.

Ilustrísimo señor:

El texto refundido de la Ley del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, en sus artículos 16 y 40, dispone que por el Ministerio de Hacienda, y a los solos efectos de dicho impuesto, se reglamentará la distribución de las bases imponibles y de las cuotas de la Contribución Territorial Rústica en los casos de fincas arrendadas y explotaciones en aparcería.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades citadas, se ha servido disponer:

Primero.—La distribución de las bases imponibles gravadas en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en los casos de fincas arrendadas o en aparcería se efectuará en la siguiente forma:

1.º Fincas arrendadas.

a) Cuando tributen en régimen de Cuota Fija, la distribución de bases se efectuará atribuyendo 1/3 de su importe al propietario y los dos 2/3 restantes al arrendatario.

b) Cuando la explotación agrícola, forestal, ganadera o mixta de que se trate esté sometida al régimen de Cuota Proporcional, la distribución de bases se efectuará imputando al propietario el importe del canon arrendaticio que se hubiere estimado como gasto para establecer la base imponible de la explotación y al arrendatario la base imponible de la Cuota Proporcional.

2.º Explotación en aparcería.

a) Cuando se trate de fincas en régimen exclusivo de Cuota Fija, la distribución de las bases imponibles de la Contribución Territorial, entre los propietarios y aparceros, se efectuará en la misma proporción en que unos y otros participen de los frutos o rendimientos de las fincas explotadas, con abstracción de la forma en que se hayan distribuido los gastos necesarios para la obtención de aquéllos, incluido el pago de las cuotas tributarias que les afecten.

b) Si la explotación de las fincas tributase en régimen de Cuota Proporcional, la distribución de bases se ajustará a la que se haya establecido por aplicación del artículo 37 del texto refundido de la Ley de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Segundo.—Las cuotas fijas devengadas por la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria se imputarán siempre al propietario de la finca, a excepción de la parte de las mismas que por haber sido repercutidas sobre el arrendatario corresponda deducir a este último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1968.—Espinoza San Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de junio de 1968).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dispone la exposición al público en los Gobiernos Civiles, Jefaturas Provinciales de Sanidad y Colegios Oficiales de Médicos de la relación de vacantes de médicos titulares ocurridas hasta 31 de diciembre de 1967 para su provisión en propiedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960, esta Dirección General ha confeccionado una relación comprensiva de todas las plazas de médicos titulares vacantes en 31 de diciembre de 1967, en dos grupos; en el primero (grupo A) se incluyen aquellas vacantes que por no haber sido propuesta su amortización por las Subcomisiones Locales previsiblemente no se modificarán y, por tanto, serán provistas en las próximas convocatorias, y en el segundo (grupo B), aquellas plazas que habiendo sido propuesta su amortización por las Subcomisiones citadas han sido aceptadas por la Comisión Central y previsiblemente serán amortizadas o se les unirá otro partido ocupado en propiedad, por lo cual no serán convocadas.

No obstante, si alguna de las vacantes de este grupo B no resulte modificada, se procederá a su posterior anuncio en el turno que legalmente le correspondiese, por lo que al final de la relación figuran todas las plazas de este grupo con la indicación del sistema de provisión que les está asignado.

Dichas relaciones serán expuestas al público en los Gobiernos Civiles, Jefaturas Provinciales de Sanidad y Colegios Oficiales de Médicos en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la inserción de esta circular en el "Boletín Oficial del Estado", permaneciendo expuestas en dichos Centros durante quince días hábiles, a fin de que los médicos y Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes y al objeto también de que en dicho plazo los excedentes voluntarios o activos procedentes de las plazas comprendidas en la relación, en condiciones de volver al servicio activo, puedan solicitar, si así lo desean, se incluya la plaza en cuestión en convocatoria de concurso para solicitar en el grupo I de preferencias, bien entendido que

si después no la solicitan en el concurso serán separados del Cuerpo de Médicos Titulares.

Las reclamaciones serán dirigidas a esta Dirección General, por intermedio de la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, y una vez finalizado el último plazo aludido en el párrafo segundo dichos Centros las remitirán a esta Dirección General con su informe. En el caso de no producirse reclamaciones, lo comunicará también a este Centro directivo las citadas Jefaturas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—El director general, P. D.—El secretario general, Enrique Mata Gorostizaga.

Sr. Subsecretario general de Servicios.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 11 de junio de 1968.)

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

En el Negociado correspondiente del Gobierno Civil, Colegio Oficial de Médicos y Secretaría de esta Jefatura se hallan expuestas las listas de vacantes de plazas de médicos titulares ocurridas hasta el 31 de diciembre de 1967, que próximamente han de ser cubiertas mediante el sistema de concurso de antigüedad, oposición restringida u oposición libre, según dichas relaciones especifican.

Durante quince días hábiles los médicos y Ayuntamientos interesados podrán formular las reclamaciones que estimen conveniente, dirigiéndolas al ilustrísimo señor director general de Sanidad por intermedio de esta Jefatura.—El jefe provincial de Sanidad.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista: Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.

Importe de la fianza: Ciento dos mil pesetas en títulos de la deuda amortizable y noventa y ocho mil pesetas en metálico, que hacen un total de doscientas mil (200.000) pesetas.

Clase: En títulos de la deuda amortizable (102.000) pesetas y en metálico (98.000) pesetas.

Designación de las obras: C. Ps. 1.^a San Sebastián-Bilbao-Santander, p. k. 189 al 193. Ensanche y acondicionamiento.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 10 de junio de 1968.—El ingeniero jefe (ilegible). I.117

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Devolución de fianza

Contratista: Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.

Importe de la fianza: Ciento ochenta y nueve mil pesetas.

Clase: Títulos de la deuda amortizable.

Designación de las obras: C. Ps. I San Sebastián-Bilbao-Santander, p. k. 184,600. Supresión del paso a nivel.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran

dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 10 de junio de 1968.—El ingeniero jefe (ilegible). I.116

636

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

Aviso anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Camijanes (Santander)

Acordada por Decreto de 9 de mayo de 1968 la concentración parcelaria en la zona de Camijanes (Santander), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración darán comienzo el día 14 de junio de 1968 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Herreías, correspondiente a la Entidad Local Menor de Camijanes.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Santander, 11 de junio de 1968.—El jefe de la Delegación, P. D., (ilegible). I.105

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Minas

OTORGAMIENTO DE PERMISO DE INVESTIGACION

Por el señor ingeniero jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, con fecha 11 de junio de 1968, ha sido otorgado el permiso de investigación denominado "Cándida", número 16.087, solicitado con 771 pertenencias para mineral de cinc en el término municipal de Piélagos, por la "Sociedad Minera Picos de Europa".

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 11 de junio de 1968.—El ingeniero jefe de la Sección de Minas, Ramón Rubio Herrero.

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Resolución de la Dirección General de la Energía autorizando a Electra de Viesgo, S. A., el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander a instancia de Electra de Viesgo, S. A., con domicilio en Santander, calle del Medio, número 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, Sociedad Anónima, el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, tensión 132 kilovoltios; longitud 12.380 metros; un circuito; conductor cable de aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas tipo celosía; irá prote-

gida por dos hilos de tierra de cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección cada uno; origen en la subestación receptora y de transformación que en Mataporquera posee la sociedad peticionaria y final en la subestación de transformación que la Sociedad Española de Construcción Naval, S. A., tiene instalada en su factoría de Reinosa, a cuyo suministro de energía eléctrica está destinada dicha línea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de junio de 1968.—El director general (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 383 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

ANUNCIO DE SUBASTA

Cumplidos los trámites reglamentarios, por medio del presente se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de una pista deportiva múltiple y vestuarios en el pueblo de Solares, de este Municipio.

Tipo de licitación: 1.267.609,30 pesetas.

Plazo para la ejecución de las obras: Los ciento veinte días laborales siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva.

Fianza provisional: 25.352,18 pesetas.

Fianza definitiva: Cuatro por ciento del remate.

Presentación de proposiciones: Hasta las 13,30 horas del día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Apertura de plicas: A las 13 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo anterior.

Modelo de proposición: Don....., con domicilio en....., calle de, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y demás docu-

mentos obrantes en el expediente de subasta para construcción de una pista deportiva múltiple y vestuarios en Solares, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... pesetas (en letra).

Se adjunta resguardo de haber depositado la fianza exigida y documento o declaración de no estar afecto de incompatibilidad o incapacidad.

Fecha y firma.

Medio Cudeyo, 8 de junio de 1968. El alcalde, Francisco Martínez. 1.107

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

ADUANA PRINCIPAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 25 de junio de 1968, a las diez horas, se subastarán en esta Aduana los siguientes lotes de mercancías:

	Tasación — Pesetas
2.049 kgs. de chatarra de hierro	2.561
Un motor eléctrico, muy usado, de 220 V	1.200
Un equipo de alto voltaje... 60 kgs. en escuadras metálicas	630
40 kgs. de vidrio molido en polvo	4.000
1.643 ejemplares en rústica método "Bridge"	40
Un saco con 40 kgs. de carbón activado	3.286
Una caja, con un peso de 22 kgs., con dos mangueras.	25
Un motor de combustión, de 28 HP., "Foronson"	60
Otro motor de las mismas características	3.400
76 cubiertas, con cámaras, para ruedas traseras tractor	3.400
76 cubiertas, con cámaras, para ruedas delanteras tractor	9.000
22,250 kgs. aditivo "Drew Soot Release Stiks"	6.000
Un grupo generador de corriente eléctrica, usado ...	300
Cinco bidones conteniendo 7.625 kgs. de bolas de acero	50.000
Válvulas y partes de válvulas	10.000
1.514 kgs. de tela sin tejer, con baño de vinilo	500
	172.300

	Tasación — Pesetas
Piezas de repuesto para motor	200
3 cartonex conteniendo 3 rollos de caucho en hojas ...	10.000
39.880 kgs. de madera, en tablas, tabloncillos.	40.000
Un aparato industrial aspirador de polvo	1.500
Una bicicleta, marca "Frejus Torino"	500
Dos engranajes para cambio de velocidades y un retén.	150
150 kgs. en 500 bolsas de papel	700
Una maleta usada, efectos personales y pastillas de jabón	100
Una máquina de escribir, marca "Cónsul"	1.000
Dos aparatos de radio transistores	500
Una máquina de escribir, marca "Cónsul"	1.000
Una máquina de escribir, marca "Cónsul"	1.000
Un paquete con piezas de repuesto de automóvil ...	25
2.510 kgs. de madera ordinaria	2.500
8.840 kgs. de madera de pino, aserrada de más de 30 milímetros	8.500
4 cubiertas "Firestone", sin cámaras	50
968 kgs. de semilla de trigo.	12.500
Un motor "Volkswagen", averiado	5.000
Un transmisor y motor auxiliar	1.100
Un automóvil Cadillac, matrícula México 21-29 ...	10.000
Un automóvil Buick, matrícula Cuba 165063	5.000
Un automóvil Buick, matrícula México P-92-40...	5.000
Un automóvil Opel-Rekord, matrícula 4003 TT B75...	15.000
Un automóvil - furgoneta Volkswagen, matrícula F-KW-889	40.000
Un automóvil Chevrolet, completamente deteriorado	3.000
Un automóvil Opel-Rekord, se encuentra en regular estado	40.000
Un automóvil Ford Taunus, carrocería deteriorada ...	27.000
Un automóvil Volkswagen, se encuentra en mal estado	25.000
Un automóvil Sinca Aronde, de 1955	20.000

	Tasación — Pesetas
Un automóvil Opel-Caravane, matrícula Suecia OA 80550	20.000
Un automóvil, marca Renault, matrícula 5126-PX-75	25.000
Un automóvil Chevrolet, matrícula 678-TT-64	48.000
Un automóvil marca Mercedes, muy usado	20.000
Un automóvil Chevrolet, en mal estado	10.000
Un automóvil marca BMW, en mal estado	60.000
Un automóvil marca Sinca 1.000, en regular estado ...	40.000
Un automóvil Studebaker, matrícula Cuba 16772, en mal estado	3.500
Un automóvil marca Humber, matrícula 11-TT-64	5.000
Un automóvil marca Cadillac, matrícula Cuba 170.662	19.014
Un automóvil Sinca Ariane, tipo BJ, motor 4 cilindros	20.000
Un automóvil marca Ford Taunus	30.000
Un automóvil turismo Citroen ID	100.000
Los demás detalles de la subasta y condiciones de la misma figuran en la tablilla de anuncios de esta Aduana, pudiendo informarse quien lo desee en el Negociado de Expedientes de la misma.	
Santander, 12 de junio de 1968.— El administrador (ilegible).	
Derechos de inserción e impuestos: 962 pesetas.	
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER	
EDICTO DE SUBASTA	
Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,	
Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento de ejecución con el número 24/68, contra la empresa "Agrupes", en reclamación de salarios, y en el que he dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes de la mencionada empresa que a continuación se describen:	
Una máquina de escribir, portátil, marca "Hispano Olivetti", modelo Studio, valorada en 3.000 pesetas.	

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castellar, número 5, el próximo día veintisiete de los corrientes, y a las doce horas de su mañana, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, depositando en la mesa de la Magistratura el 10 por 100 de la tasación y adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que cubra, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 12 de junio de 1968.—
El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. — Ante mí, una firma ilegible.

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de doña María Aja Diego, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Hoz de Anero, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de sus hermanos de doble vínculo don Manuel y don Marcelino Aja Diego, mayores de edad, hijos de don Diego y doña Juliana, naturales de Entrambasaguas, provincia de Santander, los cuales se ausentaron de la localidad de su naturaleza a la isla de Cuba en el año 1916, sin que se tengan noticias de su actual paradero desde mediados del año 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El magistrado juez, Fernando Vidal Blanco.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 173 pesetas.

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita ejecutoria de diligencias preparatorias 66 de 1967, en

las que se ha acordado requerir por medio del presente al penado Jacques Lesage-Catel para que haga entrega de su permiso de conducción, a cuya privación por tres meses ha sido condenado por la Audiencia Provincial de Santander por sentencia de nueve de febrero pasado.

Dado en Castro Urdiales a 6 de junio de 1968.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible). 1.080

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don José García del Campo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vigo, representado por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, en reclamación de 125.784 pesetas de principal, intereses legales y costas, contra don Elías Gutiérrez Gutiérrez, mayor de edad, casado con doña Marcelina Fernández Gutiérrez, vecinos que fueron de esta ciudad, con domicilio en Plaza de los Remedios, número 2, hoy en ignorado y desconocido paradero, por lo que, por medio del presente, se hace saber y notifica a esta última, a los efectos procedentes de incoación contra su esposo de dicho procedimiento.

Dado en Santander a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El magistrado juez, Fernando Vidal Blanco.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 192 pesetas.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez Municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 236 de 1968 sobre lesiones, cito en forma legal al denunciado José Hoyuela Peláez, mayor de edad, soltero, peón y en ignorado paradero, para que el día dos de julio, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de

1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 5 de junio de 1968.—El secretario (ilegible). 1.115

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez Municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 636 de 1967 sobre lesiones, cito en forma legal al denunciado Luis Sanz Pérez de 48 años, casado, ingeniero, hijo de Demetrio y Manuela, natural de Madrigal de las Altas Torres y en ignorado paradero, para que el día 22 de junio, y hora de las 9,30, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 7 de junio de 1968.—El secretario (ilegible). 1.114

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez Municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 1.097 de 1967 sobre estafa, cito en forma legal al denunciado José Cueto Toca, en paradero desconocido y cuyo último domicilio lo tuvo en el pueblo de Monte, barrio de Corbanera, 57, y también en Santander, Arrabal, 15, para que el día 27 del actual, y hora de las 9,10, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 4 de junio de 1968.—El secretario (ilegible). 1.113

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Victoriano Peña y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar

moto-bomba con 3 C. V. en c/ Fernando VI, número 2.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de junio de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Formuladas las cuentas generales del presupuesto ordinario correspondientes al ejercicio de 1967, así como las de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán ser examinadas y formuladas por escrito las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Selaya, 8 de junio de 1968.—El alcalde (ilegible). 1.109

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito número 1, con cargo a la última partida del concepto de Indeterminados del capítulo VII del estado de gastos, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Val de San Vicente, 8 de junio de 1968.—El alcalde (ilegible). 1.104

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA	
	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968.